



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2026-00030-00

ACCIONANTE: NATHALIE AILEN TORRES VARGAS CC 1.045.749.273

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

DERECHO: DEBIDO PROCESO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 09 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, nueve (09) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora NATHALIE AILEN TORRES VARGAS CC 1.045.749.273, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y A LOS INSCRITOS EN LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 1, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 182072, así como los posesionados ya sea en provisionalidad, encargo o vacante definitiva del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 1, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 182072, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora NATHALIE AILEN TORRES VARGAS CC 1.045.749.273, en nombre propio, contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al derecho de petición.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR al representante legal y/o quien haga sus veces de LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y A LOS INSCRITOS EN LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 1, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 182072, así como los posesionados ya sea en provisionalidad, encargo o vacante definitiva del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 1, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 182072, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. ORDENAR a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, la notificación efectiva del presente auto admisorio, así como publicar en sus páginas web oficiales al momento de su notificación, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y auto admisorio), con el fin de vincular y notificar a sus correos electrónicos a los INSCRITOS EN LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 1, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 182072, así como los posesionados ya sea en provisionalidad, encargo o vacante definitiva del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 1, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 182072, a las direcciones electrónicas y remitir el comprobante de envío de cada una de estas, a esta célula judicial, para que obre como prueba, esto teniendo en cuenta que tales personas son perfectamente identificables e individualizables por las ordenadas, para que se hagan parte, si así lo deciden.
5. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

1***

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA

¹ ORIGINAL FIRMADO EXPEDIENTE ELECTRONICO